

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0089**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **José María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha 16 de mayo 2024, interpuesto por la entidad comercial **Inversiones Jawapa, SRL, RNC.** con asiento social en la calle

República Dominicana, debidamente

representada por su gerente señora **Josefina Medina Hernández**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal Num. con domicilio en la calle

República Dominicana, dirección electrónica

contra el acto administrativo Núm. 0134-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitida por el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo Municipio Oeste.

**I. ANTECEDENTES DE LA INSTANCIA:**

**RESULTA:** Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE) durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0089**

**RESULTA:** Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Santo Domingo Oeste.

**RESULTA:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas en el portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**,| <http://inabie.gob.do> en el menú de **TRANSPARENCIA**” o en el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do) a los fines de la elaboración de sus propuestas. Que, en ese sentido, las propuestas técnicas y económicas “Sobres A y B” serían recibidas exclusivamente a través del Portal Transaccional, hasta las 05:30 pm del día veinticuatro (20) de diciembre dos mil veintitrés (2023), y el día veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se realizaría la apertura de la propuesta técnica, y para el día trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se realizaría por acto público, la apertura de la propuesta económica, vía *Streaming*, por ante la plataforma digital de la institución contratante.

**RESULTA:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0290-2023, la cual conoció y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

**RESULTA:** Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.052-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0089**

**RESULTA:** Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0068-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

**RESULTA:** Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0036-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba el Informe Preliminar de Evaluación de Oferta Técnicas (Sobre A), del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

**RESULTA:** Que en fecha doce (012) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0077-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Tercera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, con modificaciones de la ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación 416-2023, la cual en su artículo 215, Párrafo I precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho”*. (Cursiva nuestra), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” presentada en el curso del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

**RESULTA:** Que ante la interposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0089**

recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

**II. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE EN SU INSTANCIA:**

**RESULTA:** Que en fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una instancia reconsideración, incoado por la entidad comercial **Inversiones Jawapa, SRL.**, en cuyo petitorio solicita, siguiente:

**“PRIMERO:** *Que de sus buenos oficios nos sea verificado nuevamente el expediente de subsanación de nuestra empresa en lo relativo a la TSS Y DGI, para que se verifique que fue subsanada en el momento oportuno y cumple los requisitos del pliego (Sic)*

**III. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN DE LA INSTANCIA:**

**RESULTA:** Que mediante el acto administrativo Núm. 0134-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), contentivo al proceso de Licitación Pública Nacional de Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051, documento público, que hace constar que la razón social recurrente se encuentra inhabilitada en el proceso de licitación pública.

*“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 40-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y sus distribución en los centros educativos público durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo Oeste, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051, de los resultados de la Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), y del acta Acta Núm. 0134-2024, sobre aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitida por el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0089**

*Bienestar Estudiantil (INABIE), tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó **INHABILITADA**, a la apertura de Oferta Económica (“Sobre B”) del proceso indicado”.*

*Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el informe Definitivo de Evaluación de Oferta económica (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:*

- *No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social”(TSS).*
- *Certificación Dirección General de Impuestos Internos (DGII), presentada esta vencida.*

**RESULTA:** Que la entidad comercial **Inversiones Jawapa, SRL**, sostiene en su recurso de Reconsideración que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051 “para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2024-2025 y 2025-2026, y con su aseveración pretende eludir las reglas que le imponen las distintas disposiciones de Compras y Contrataciones en la República Dominicana, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

**RESULTA:** Que este Comité al avocarse a examinar las pretensiones de la oferente, pudo válidamente constatar que en lo que respecta a la exigencia de la presentación de una certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), que avale que la oferente, se encontraba al día en el pago de ese servicio, no obstante se verifica en el correo enviado con la información presuntamente, que la oferente se limita a presentar copia de un recibo de notificación de pago de cuota, sin remitir una certificación donde la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) que certifique que no tiene deudas pendiente con ese organismo, documento que remite posteriormente haber vencido el plazo de la subsanación, plazo que estuvo vigente hasta lunes 12 de febrero del 2024, según se infiere de la comunicación INABIE-DCC-Num-073-2024.

**RESULTA:** Que, en tanto, otro elemento a tomar en cuenta en los documentos no subsanados por la oferente y que acarrea su inhabilitación para seguir en el proceso, se encuentra la certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual se encontraba ventajosamente vencida al momento de la presentación de su oferta: documento que a modo de ilustración insertamos en el cuerpo de esta resolución a continuación:

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0089**

8/23, 11:15 AM Administración de Documentos

  
República Dominicana  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
RNC: 4-01-50625-4  
**CERTIFICACIÓN**

No. de Certificación: **C0223952988562**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **INVERSIONES JAWAPA SRL**, RNC No. \_\_\_\_\_ con su domicilio y asiento fiscal en **SANTO DOMINGO DE GUZMAN**, Administración Local **ADM LOCAL LOS PRÓCERES**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

Nombre del Impuesto	
• <b>ACTIVOS IMPONIBLES</b>	• <b>IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES</b>
• <b>ITBIS</b>	

Dada en la **OFICINA VIRTUAL**, a los **uno (1) días del mes de agosto del año dos mil veintitres (2023)**.

**NOTAS:**

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.

 Código de Barra: 02023952988562-0001-0001  
MAIL: P01UH3MBCA/V03+34H0R0A0000  
DGE - OFICINA VIRTUAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
  
02023952988562-0001-0001

Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgi.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-680-3444 y 1-809-200-4660 (desde el interior sin cargo).

**RESULTA:** Que este órgano colegiado, ha podido verificar que la subsanación requerida a la oferente no cumplió con la comunicación INABIE-DCC-Num-073-2024, emitida en fecha 12 de febrero del 2024, en la forma y el plazo indicado en la misma, todas vez que no se encontraba al día en sus obligaciones tributarias al momento de presentar su oferta, elemento imprescindible para participar en el proceso, persistiendo las causales de su inhabilitación, y en tal virtud este comité de compras, tiene a bien rechazar por improcedente, el recurso de reconsideración incoado en fecha 16 de mayo de 2024.

**RESULTA:** Que pretender promover las certificaciones con su recurso, resulta improcedente, toda vez, que el plazo dado al oferente recurrente ya había precluido, sanción que le impide depositar tales

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0089**

documentos en esas condiciones, por lo tanto, este comité de compras mantiene su estado de inhabilitación, haciendo constar en la parte dispositiva de esta Resolución.

**RESULTA:** Que es oportuno señalar que el artículo 16, 20 y 21 de la Resolución Núm.PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, coloca bajo la responsabilidad de los oferentes, las informaciones que deban remitir vía correo electrónico, por lo tanto, el hecho del oferente no haber buscado la asistencia técnica para cumplir con el proceso de subsanación, enviando la información, debiendo respetar y cumplimiento con el cronograma del proceso de licitación.

**RESULTA:** Que es oportuno señalar, que conforme el Pliego de Condiciones Específicas en el punto 1.21, páginas 24 y 24, establece, lo siguiente: “La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.

“Cuando sean requeridos los documentos de las subsanaciones del presente proceso, deberán ser remitidos Exclusivamente al correo electrónico: JEE0033@INABIE.GOB.DO”

**RESULTA:** Que, prosigue el Pliego de Condiciones Específicas en el punto 1.21, páginas 24 y 24, estableciendo, la entidad contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo.

**RESULTA:** Que, el artículo 109 del Reglamento 416-23 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas establece en su único párrafo lo siguiente: *“Párrafo. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación del pliego de condiciones y sus enmiendas o adendas, normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la propuesta” (negrita y cursiva nuestra)*

**RESULTA:** Que, asimismo en el Artículo 121 del referido Reglamento, se encuentra plasmado las Condiciones para la subsanación, al señalar: *“Los peritos tomarán en consideración los aspectos subsanables y no subsanables*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0089**

*indicados en el pliego de condiciones, considerando, además, que la oferta se ajusta sustancialmente a este, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta y la mejore” ( cursiva nuestra).*

**RESULTA:** Que sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.*

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

**RESULTA:** Que, el deber de motivar los actos administrativos se encuentra establecido de manera expresa como un principio de actuación de la administración y como derecho a la buena administración y derechos de las personas a una buena Administración Pública en el principio cuarto del artículo 3, numeral 2) del artículo 4 y el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 107-13, al disponer éstos lo siguiente:

*“Artículo 3. **Principios de la actuación administrativa.** En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios: [...] 4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática. (...) Artículo 4. Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: (...) 1. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas (...). (...) Artículo 9. Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0089**

órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado. (...) Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta Ley". (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que al párrafo primero del artículo 12 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, prevé, lo siguiente:

***Eficacia de los actos administrativos.** Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla. La Administración deberá acreditar el intento diligente de notificación en el lugar indicado por el interesado antes de dar por cumplido este trámite.*

***Párrafo I.** La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad ..... de personas o en los casos de Procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación.*

**RESULTA:** Que el principio 22 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente:

***“Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

**RESULTA:** Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**VISTA:** La Constitución de la República, en sus artículos 68 y 69.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0089**

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTA:** La Ley Num.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Reglamento 416-23 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas.

**VISTA:** La Resolución Núm.PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

**VISTO:** EL Acta Núm. 0290-2023, la cual conoció y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0051. “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Oeste”.

**VISTA:** El Acta Núm.052-2024, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

**VISTA:** El Acta Núm.0068-2024 de fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0089**

**VISTA:** El Acta Núm.0077-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Tercera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

**VISTA:** El Acta Núm.0036-2024, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba el Informe Preliminar de Evaluación de Oferta Técnicas (Sobre A), del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

**VISTA:** La comunicación de subsanación INABIE-DCC-Num-073-2024, emitida en fecha 02 de febrero del año 2024, notificada a la razón social **Inversiones Jawapa, SRL**.

**VISTO:** El acto administrativo Núm. 0134-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Compras Contrataciones del INABIE, contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

**VISTA:** La instancia de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), incoada por la entidad comercial **Inversiones Jawapa, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración, depositado por ante la sección de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE).

**IV. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** regular y válido en cuanto a la forma “el Recurso de reconsideración” presentado por la entidad comercial **Inversiones Jawapa, SRL**, RNC. ejercido contra el acto administrativo Núm. 0134-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0089**

fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0051, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO: RECHAZA** como al efecto rechaza la presente “el Recurso de Reconsideración” presentado por la entidad comercial **Inversiones Jawapa, SRL, RNC.** ejercido contra el acto administrativo Núm. 0134-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0051; y en consecuencia, mantiene el estado de inhabilitación, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: ORDENA** a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución a la oferente/recurrente por la entidad comercial **Inversiones Jawapa, SRL, RNC.** así como a la dirección electrónica registrada en el formulario sobre información del oferente: así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).